

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 5 de diciembre de 2023, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario Laboral Rad. N° 2023-00206, informando que se allegó contestación de demanda y no se presentó reforma de demanda. Sírvese proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2023 00206 00

Villavicencio, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de Carlos Alberto Rojas Lozano contra Henry Alexander Contreras y Otra.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que los demandados **HENRY ALEXANDER CONTRERAS CHAPARRO Y SANDRA PATRICIA RICARDO ARDILA**, allegaron escrito de contestación de demanda, por lo cual resulta procedente dar aplicación a lo previsto en el artículo 41, literal E, del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 301 del Código General del Proceso, teniendo por notificado por conducta concluyente el auto admisorio de la demanda a los antes nombrados.

Ahora, luego de la lectura y estudio de los escritos de contestación del libelo, se evidencia que no reúnen los requisitos exigidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo que habrán de ser inadmitidas, teniendo en cuenta que se dio respuesta a los hechos de la demanda inicial (51) y no a la subsanada (53) y el poder no reúne los requisitos del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022 o del artículo 74 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: TENER por notificado el auto admisorio del libelo a **HENRY ALEXANDER CONTRERAS CHAPARRO Y SANDRA PATRICIA RICARDO ARDILA**, por CONDUCTA CONCLUYENTE, a tenor de lo previsto en el literal E del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social en concordancia con el artículo 301 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: INADMITIR la contestación de demanda allegada por **HENRY ALEXANDER CONTRERAS CHAPARRO Y SANDRA PATRICIA RICARDO ARDILA**, para que corrija las siguientes falencias:

Hechos (numeral 3°, artículo 31 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Revisado el escrito de contestación se encuentra que se dio respuesta a 51 hechos, es decir, a la demanda inicial, por cuanto la subsanada cuenta con 53 hechos.

Poder (Parágrafo 1°, numeral 1°, artículo 31 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022)

El poder conferido a la Dra. **ODALIS ACERO LEONIS**, no reúne los requisitos de que trata el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, como quiera que no se acreditó que hubiere sido enviado del correo de los poderdantes al de la profesional del Derecho, ni cuenta con presentación personal de conformidad con lo previsto en el artículo 74 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONCEDER a **HENRY ALEXANDER CONTRERAS CHAPARRO Y SANDRA PATRICIA RICARDO ARDILA**, el término de **CINCO (5) DIAS**, por los lineamientos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que subsanen los defectos enunciados, so pena de tener por ciertos los hechos en mención, o por no contestada la demanda.

CUARTO: NO RECONOCER personería adjetiva a la Dra. **ODALIS ACERO LEONIS**, hasta tanto se allegue el poder conferido con el lleno de los requisitos del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022 o artículo 74 del Código General del Proceso.

QUINTO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo SIUGJ y puede ser consultada en dicha plataforma y en los estados electrónicos, donde podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARIA GUTIERREZ GARCIA
Juez

Firmado Por:
Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19071f418eaa10f41837c8f3f40ae7c7e3f8e2f0de760af29235da3027cee7be**
Documento generado en 12/12/2023 03:10:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>